



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00186-00 UMH LIBIA LOPEZ BECERRA VS LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvasse proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00186-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho instaurado por la señora Libia López Becerra contra los herederos indeterminados del señor Luis Carlos Tobar Zapata, la apoderada del señor David Ellioth Tovar Gonzalez solicitó se le reconozca la calidad de herederos a su poderdante quien a la fecha no se ha realizado.

Antecedentes

Dentro del proceso de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho instaurado por la señora Libia López Becerra se dirigió contra los herederos indeterminados del señor Luis Carlos Tobar Zapata, pues se manifestó en el libelo genitor que el mismo tuvo descendencia ni con la demandante ni por fuera de la unión marital objeto de este proceso.

Sin embargo, en proveído 1885 del 27 de octubre de 2021 se ordenó requerir a la apoderada del señor David Ellioth Tovar González para que allegará el registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos Tovar Montoya (q.e.p.d.) a fin de acreditar el parentesco con el causante Luis Carlos Tobar Zapata, conforme lo ordena del Decreto 1260 de 1970. Solicitud que a la fecha no ha sido aportado.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00186-00 UMH LIBIA LOPEZ BECERRA VS LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

Por otro lado, el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Luis Carlos Tobar Zapata al contestar la demanda propuso como excepción de mérito la denominada “La Genérica”. Excepción que por error involuntario no se corrió traslado conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P.

Consideraciones

Dispone el numeral 12º artículo 42 del C.G.P. que:

“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”

En igual sentido el artículo 132 ibídem indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme lo anterior y en vista que por error involuntario se omitió correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador de los herederos indeterminados se procederá conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P.

Ahora bien, como a la fecha la apoderada del señor David Ellioth Tovar González no ha aportado el registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos Tovar Montoya (q.e.p.d.), se abstendrá esta agencia judicial de reconocer como extremo pasivo al citado, hasta tanto pruebe la legitimación en la causa con el de cujus Tobar Zapata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00186-00 UMH LIBIA LOPEZ BECERRA VS LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

PRIMERO: ABTENERSE de llevar a cabo la audiencia fijada para el próximo 31 de enero de 2022, conforme lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados a través de la secretaria de esta oficina judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento del señor David Elioth Tovar González, conforme lo expuesto en precedencia y **REQUIRASE** para que alleguen el registro civil de nacimiento donde acredite que el señor Juan Carlos Tovar Montoya es hijo del señor Luis Carlos Tobar Zapata

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 12 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, 28 de enero de 2022

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dc6bd642ce4927186ad418ad663026d43592349f551bc299e0b4577216654e**

Documento generado en 26/01/2022 04:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>